EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD-

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por: la Ley 396 de 1997 de Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia, y por el Decreto No.2770 de 2006 en ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial en los términos de la Ley 30 de 1992, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera; patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, conservando la misma denominación.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que la UNAD tiene como misión contribuir a la educación para todos a través de la modalidad abierta y a distancia, mediante la investigación, la acción pedagógica, la proyección social y las innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y espíritu emprendedor, que en el marco de la sociedad global y del conocimiento propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que de conformidad con el Artículo 13 del Estatuto General, adoptado mediante Acuerdo No. 015 del 30 de marzo de 2012, el Consejo Académico Universitario de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) es la máxima autoridad académica de la Universidad, y define su integración.

Que de conformidad con el Artículo 14, ibídem, define las funciones del Consejo Académico, dentro de las cuales se contempla en su literal j, darse su propio reglamento.

Que el Consejo Académico en sesión 00 del xx de marzo de 2014, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD.

Que en consecuencia es necesario adoptar el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** **Objeto.** Adoptar el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, como norma reguladora de las actividades propias del organismo, en especial lo relativo a las funciones de sus miembros, sus sesiones, decisiones y actuaciones.

##### ARTÍCULO SEGUNDO. Integración. El Consejo Académico Universitario se integrará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad y podrá contar con invitados permanentes o transitorios en los casos que sea necesario.

**ARTÍCULO TERCERO. Presidencia.** El Consejo Académico será presidido por el señor Rector o su delegado, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General. Sus ausencias serán suplidas por el Vicerrector Académico y de Investigación.

**Parágrafo.-** En caso de ausencia o retiro de la sesión del Presidente del Consejo Académico y del miembro designado por este, la dirección del debate y deliberación será asumida por el miembro del Consejo Académico presente que continúe en el orden establecido en el artículo 13 del Estatuto General.

**ARTÍCULO CUARTO.- Secretaría.** La Secretaria General de la Universidad ejercerá las funciones de Secretaría del Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

**Parágrafo.-** En caso de ausencia o retiro de la sesión de la Secretaria General, actuará en su reemplazo un funcionario de nivel directivo de la Universidad designado por el Rector para este fin.

**ARTÍCULO QUINTO. Quórum.** El Consejo Académico deliberará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho al voto. En caso de empate se postergará la decisión para la próxima sesión y si el empate persiste se tomará como negada la petición.

**ARTÍCULO SEXTO. Funciones:** Las Funciones del Consejo Académico serán las que establezca el Estatuto General y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Funciones del Presidente**.- Le corresponde al Presidente del Consejo Académico:

1. Convocar cuando lo estime necesario y ajustado a las necesidades de la Institución las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de acuerdo al presente Reglamento.
2. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Académico y participar en la adopción de las decisiones.
3. Llamar al orden al Consejo cuando: Se profieran injurias, se aleje el miembro o expositor del tema del asunto a discusión, se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión o en anteriores, o se pretenda discutir un asunto no relacionado con los temas del orden del día.
4. Dar posesión a los miembros del Consejo Académico
5. Suscribir las actas y acuerdos que expida el Consejo Académico.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento,
7. Las demás que señale la Ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO OCTAVO. Funciones de la Secretaría.** La Secretaría del Consejo Académico ejercerá las siguientes funciones.-

1. Realizar las citaciones para las respectivas sesiones de acuerdo a la convocatoria realizada por el Presidente del Consejo o los demás miembros de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
2. Elaborar las agendas con el orden del día a discutir en las sesiones.
3. Recopilar la documentación correspondiente para ser publicada con anticipación en el repositorio destinado para tal fin, para conocimiento, consideración y deliberación de los miembros e invitados del Consejo Académico.
4. Elaborar las actas del Consejo Académico para su posterior aprobación y firmas, donde conste el orden del día y se determinen de forma ejecutiva los asuntos a tratar al igual que las decisiones que se adopten.
5. Remitir a los miembros del Consejo Académico, borradores de actas para su consideración dentro de los ocho (8) días anteriores a la siguiente sesión ordinaria.
6. Tramitar los asuntos de competencia del Consejo Académico y emitir sus comunicados y documentos respectivos.
7. Conservar y custodiar los archivos de los actos administrativos del Consejo Académico y hacer seguimiento a la implementación de sus decisiones.
8. Publicar, comunicar y/o notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Académico.
9. Adelantar los procesos de elección de los miembros del Consejo Académico y acreditar a los mismos que resulten elegidos o designados.
10. Recibir correspondencia dirigida al Consejo Académico e informar en las sesiones.
11. Cumplir el presente Reglamento.
12. Las demás que señale la Ley y los reglamentos.

**Parágrafo Primero.-** Para dar cumplimiento al literal c) del presente artículo, los documentos que deban integrar las agendas de los Consejeros, deberán hacerse llegar, en medio magnético, a la Secretaría General con mínimo diez (10) días calendario de anticipación a la respectiva sesión.

**Parágrafo Segundo.-** Para dar cumplimiento al literal c) del presente artículo y en caso de incluirse la presentación de programas para registro calificado o renovación de registro calificado, los interesados deberán allegar el documento maestro y un resumen ejecutivo del mismo, los cuales deberán estar en formato PDF, a fin de ser depositados en el repositorio de éste órgano colegiado.

**Parágrafo Tercero.-** Los documentos allegados fuera de término no serán tenidos en cuenta para la sesión que se pretenden incorporar y, en consecuencia, se agendarán para la sesión ordinaria inmediata siguiente.

**Parágrafo Cuarto.-** Para las sesiones extraordinarias del Consejo Académico, los interesados deberán allegar, con la solicitud de la sesión extraordinaria, los documentos soportes y resúmenes ejecutivos, en caso de proceder, a fin de ser incorporados en el repositorio del órgano colegiado.

**ARTÍCULO NOVENO. Deberes.** Son deberes de los miembros del Consejo Académico:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Académico y participar en la adopción de las decisiones.
2. Aportar desde su ámbito de actuación y conforme a los planes o programas de los estamentos que se representan, propuestas articuladas a la política institucional.
3. Justificar por escrito o e-mail a la Secretaría sus ausencias.
4. Abstenerse de presentar casos que no sean de competencia del Consejo Académico.
5. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Académico las circunstancias que de conformidad con la ley y estatutos constituyan inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades, sanciones o causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del Consejo.
6. Conformar comisiones temporales de trabajo o delegatarias con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Académico, tomar las decisiones pertinentes y presentar en forma oportuna los informes de dichas comisiones o aspectos de su competencia que le hayan sido asignados.
7. Ser respetuoso de las intervenciones de los demás Consejeros e invitados de la sesión.
8. Ser respetuoso de la imagen y reputación de la Institución y de sus directivos.
9. Respetar los conductos regulares para la socialización de las decisiones que adopte el Consejo Académico, para evitar información difusa o confusa que descontextualice las intervenciones y decisiones de los Consejeros e invitados participes de la sesión.
10. Cumplir el presente Reglamento.

**Parágrafo primero:** La inobservancia reiterada e injustificada de los deberes señalados en el presente artículo, dará lugar a la expulsión del consejero del órgano colegiado, por decisión del mismo Consejo Académico.

**Parágrafo segundo:** En caso de expulsión del representante de un estamento de la Universidad, su suplente lo reemplazará hasta tanto se elija su reemplazo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Derechos**. Son derechos de los miembros del Consejo Académico:

1. Hacer uso de la palabra con voz y voto.
2. Conocer y recibir información de los aspectos que se sometan a consideración en el Consejo Académico.
3. Tener acceso a los archivos e información institucional para el ejercicio de sus funciones a través de la Secretaría General.
4. Presentar propuestas o proposiciones en el seno del Consejo o en las comisiones de trabajo o delegatarias que se ajusten a las funciones propias del Consejo Académico, en los términos definidos por el Estatuto General.
5. Citar y requerir a los Directivos de la Institución, en caso de que sea necesario para rendir informes especiales.

 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Convocatoria.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar, hora y día que se determine. Sin embargo cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá aplazar la realización de la reunión, de lo cual se dará aviso oportuno a sus miembros, a través de la Secretaría del Consejo.

La convocatoria deberá hacerse mediante citación electrónica de la Secretaría, con indicación del orden del día. El acta de la sesión anterior y de los documentos, informes y proyectos que serán objeto de discusión y presentación en la respectiva reunión, se publicarán en el repositorio destinado para tal fin, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo.** Extraordinariamente cuando se estime necesario el Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Presidente, o el 60% de sus miembros. En la respectiva reunión no podrán ocuparse de asuntos diferentes a los que la provocaron, salvo que la mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto lo autoricen, caso en el cual aquellos se tratarán una vez se hubiere evacuado el orden del día correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Orden del día.** El orden del día será fijado por el convocante y podrá ser alterado o adicionado por decisión del Consejo Académico; si en la sesión no se agotare el orden del día se incluirán en la siguiente sesión en primer lugar los asuntos pendientes de resolver.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** **Inicio y Duración.** Se abrirá la sesión tan pronto como haya quórum. Leído el orden del día, se considerará y someterá a aprobación el acta de la sesión anterior. Se procurará que las sesiones no superen en tiempo cuatro (4) horas, de requerirse más tiempo podrá estudiarse la posibilidad de declarar el Consejo en sesión permanente, con votación de los asistentes por mayoría simple.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** **Reglas para la deliberación.** El Consejo Académico acatará las siguientes reglas para su deliberación:

1. El Presidente dirigirá la discusión y el debate.
2. A decisión del Consejo podrán ser invitados los expositores de los diferentes temas con el fin de tener mayor ilustración sobre los asuntos en consideración.
3. El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros que deseen formular observaciones o conceptuar sobre el tema presentado, se realizará la votación respectiva utilizando los diferentes medios para este fin.
4. La duración de la intervención de los diferentes miembros y de los expositores será por regla general máximo de 15 minutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** **Uso de Tics en las Sesiones.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico se efectuarán preferiblemente de forma presencial, no obstante se podrán realizar sesiones mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs - en aquellos casos en que por la naturaleza de los asuntos a tratar o por la imposibilidad de reunir a todos sus miembros en un mismo lugar.

**Parágrafo Primero.** Los miembros del Consejo Académico podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los medios tecnológicos disponibles, tales como videoconferencia, webconference, teléfono, chat, foros y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los consejeros. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a los invitados que se requieran.

**Parágrafo Segundo.** Las decisiones se adoptarán válidamente cuando las mayorías pertinentes expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable o por escrito. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán las normas que sobre quórum y mayorías se encuentren vigentes.

**Parágrafo Tercero**. De las sesiones adelantadas a través de la utilización de las TICs se levantará la correspondiente acta, y se dejará constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contenido de las actas.** Las actas del Consejo Académico deberán contener como mínimo:

1. De cada sesión se levantará acta, que contendrá, como mínimo las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, identificación de los miembros que asistieron, los invitados, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de votación y el concepto de los acuerdos discutidos.
2. Los miembros del Consejo Académico presentes en la votación podrán hacer constar en acta su salvamento de voto y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.
3. La elaboración del acta corresponderá a la Secretaría del Consejo.
4. Las actas son documentos públicos. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario y Presidente del Consejo Académico y publicadas en el portal web de la Universidad.

**Parágrafo.** Se procurará que las sesiones del Consejo Académico se graben en formatos digitales, las cuales quedarán bajo custodia de la Secretaría. El Consejo Académico cuando lo estime necesario podrá interrumpir la grabación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Pronunciamientos.** El Consejo Académico se pronunciará mediante actos administrativos denominados Acuerdos, los cuales serán comunicados, notificados y/o publicados de conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente y siempre en el portal web de la Universidad.

**Parágrafo.** Los Acuerdos serán numerados en forma consecutiva, fechados y firmados por el Presidente y la Secretaria de la respectiva sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Ausencias de los miembros.** Las ausencias temporales de los miembros del Consejo Académico deberán ser informadas al pleno del mismo, con anticipación exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, en los casos donde se cuente con suplente, a través de la Secretaría del Consejo se citará a éste, quien asistirá con los mismos derechos y deberes del titular.

**Parágrafo Primero.** Los estamentos que tienen representación, deberán estar siempre representados en las sesiones, bien a través del principal o bien a través del suplente.

**Parágrafo Segundo.** En caso de tres ausencias no justificadas se perderá la calidad de miembro del Consejo Académico, la Secretaría General dispondrá lo pertinente para informar de tales ausencias y notificar la decisión al consejero implicado y al estamento que representa.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas sobre la materia que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

### JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR LEONARDO E. SÁNCHEZ TÓRRES

 Presidente Secretaria General